

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-45/2011.	
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO</b> AYUNTAMIENTO ZACATECAS.	<b>OBLIGADO:</b> DE
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA	
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de septiembre del año dos mil once.-----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-45/2011** de folio RR00003011, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha catorce de junio del año dos mil once, con solicitud de folio 00090911, el ciudadano solicita al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS vía Infomex lo siguiente:

***“¿Cuáles son los contratos de obra suscritos por el Ayuntamiento de Zacatecas de 1992 a 2010?, indicando el nombre del Contratista, monto contratado, el tipo de obra y capital social.”***

**SEGUNDO.-** En fecha nueve de agosto del año dos mil once, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

***“Le anexamos archivo pdf con la respuesta a su petición. Alguna información obra en poder del archivo muerto, por lo que se requerirá de más tiempo para poder cumplimentar la solicitud. Le rogamos comprensión y quedamos a sus órdenes” (Sic)***  
***Consistente en siete fojas útiles***

**TERCERO.-** En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil once, interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-45/2011**. En el que el recurrente manifestó lo siguiente:

***“Hace falta la fecha de los contratos y no aclara específicamente cuando podrá otorgarme los contratos faltantes, los cuales no se sabe cuales son porque no tienen fechas de referencia. Se adjuntan en archivo la contestación de la Unidad de Enlace del Municipio de Zacatecas.” (Sic)***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fuera asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y Estrados de esta Comisión la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS mediante el oficio de número 1077/11, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha dos de septiembre del año dos mil once, el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Titular de la Unidad de Enlace, anexa copia del acuse de recibido al correo del ciudadano, mediante el cual le envían la información faltante, así pues con el fin de verificar si el ciudadano estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha seis de septiembre del dos mil once mediante oficio, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

**NOVENO:** En fecha doce de septiembre del año dos mil once, se venció el plazo para que el Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal el **Ciudadano** no señaló argumento alguno, **precluyendo así su derecho.**

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día trece de septiembre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** De la solicitud de información, presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS lo siguiente:

***“¿Cuáles son los contratos de obra suscritos por el Ayuntamiento de Zacatecas de 1992 a 2010?, indicando el nombre del Contratista, monto contratado, el tipo de obra y capital social.”***

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, entrega la siguiente respuesta:

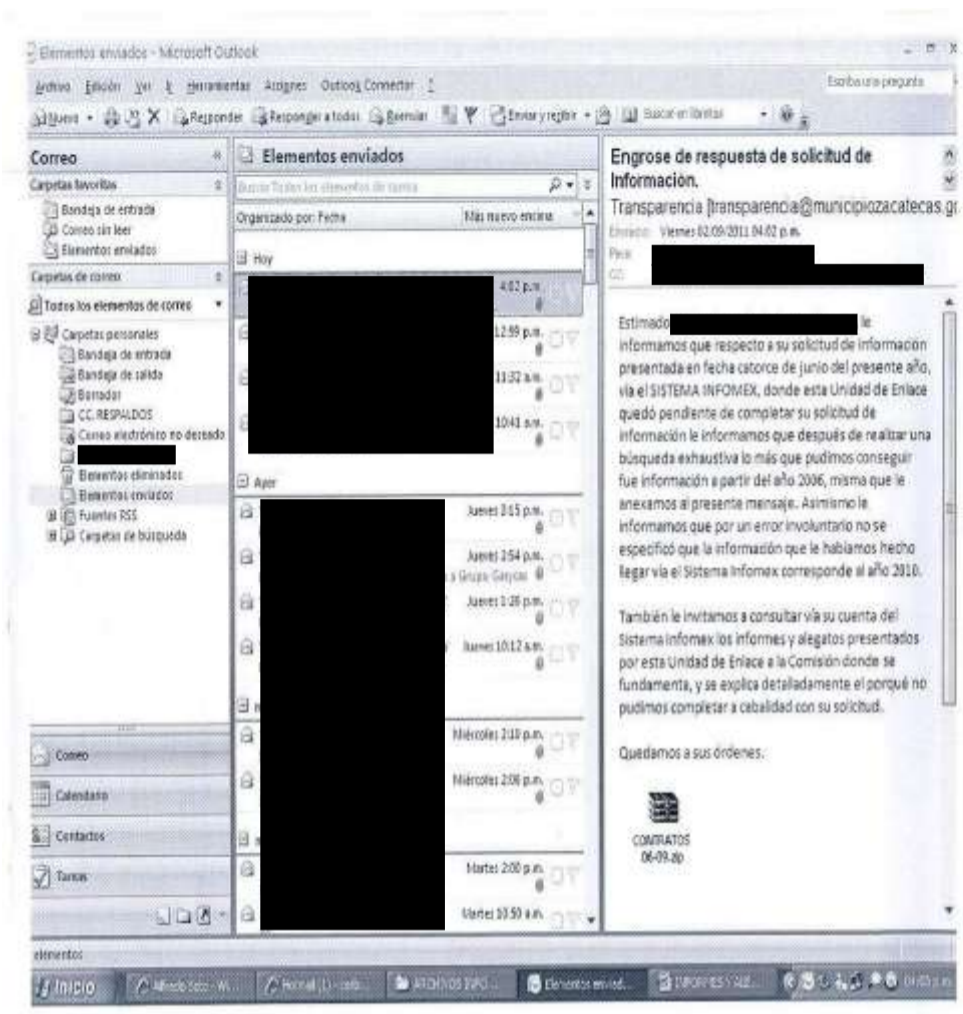
***“Le anexamos archivo pdf con la respuesta a su petición. Alguna información obra en poder del archivo muerto, por lo que se requerirá de más tiempo para poder cumplimentar la solicitud. Le rogamos comprensión y quedamos a sus órdenes” (Sic)  
Consistente en siete fojas útiles***

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido el siguiente:

***“Hace falta la fecha de los contratos y no aclara específicamente cuando podrá otorgarme los contratos faltantes, los cuales no se sabe cuales son porque no tienen fechas de referencia. Se adjuntan en archivo la contestación de la Unidad de Enlace del Municipio de Zacatecas.” (Sic)***

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado, señaló entre otras cosas lo siguiente:

***“... Dicha información también ya fue enviada al peticionario el día de hoy vía electrónica, tal y como igualmente se acredita como comprobante impreso de la captura de pantalla del correo electrónico enviado...”***



Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **cuatro días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha seis de septiembre del dos mil once por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado al Ciudadano para que se manifestara respecto de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha seis de septiembre del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la dirección señalada por el Ciudadano en su solicitud, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta ya que proporcionó al recurrente la información requerida, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el **Solicitante**, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 56.**

***El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e), V y VI, 6, 7, 8,9 fracción IX, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente**, en contra de la falta de información por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.**-Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.**- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTROJESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primeray ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)